

**MINISTERIO  
DE  
RELACIONES EXTERIORES**

Managua, Nicaragua

6 de noviembre de 1997

Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia en ocasión de elevar a su conocimiento que el Gobierno de la República de Nicaragua está dispuesto a concluir, sobre la base del principio de la reciprocidad, con el Gobierno de la República Dominicana un Acuerdo para la Supresión de Visas para los Titulares de Pasaportes Diplomáticos, Oficiales y de Servicio en los siguientes términos:

**Artículo 1**

1. Los ciudadanos de la República de Nicaragua, titulares de pasaportes diplomáticos, oficiales y de servicio, podrán ingresar al territorio de la República Dominicana sin cumplir con el requisito de visado y permanecer en dicho territorio por el término máximo de noventa (90) días. Este plazo podrá ser prorrogado por las autoridades competentes del Estado, cuando existan motivos justificados, por un período adicional de noventa (90) días.

2. Los ciudadanos de la República Dominicana, titulares de pasaportes diplomáticos y oficiales válidos, podrán ingresar al territorio de la República de Nicaragua sin cumplir con el requisito de visado y permanecer en dicho territorio por el término de noventa (90) días. Este plazo podrá ser prorrogado por las autoridades competentes del Estado, cuando existan motivos justificados, por un período adicional de noventa (90) días.

**Artículo 2**

1. Los titulares de pasaportes diplomáticos, oficiales y de servicio, ciudadanos de la República de Nicaragua, que viajen a la República Dominicana para prestar servicios en las Misiones Diplomáticas o Consulares, Representaciones Comerciales de la República de Nicaragua en la República Dominicana o en las Organizaciones Internacionales con sede en el territorio de la República Dominicana, o integren las Delegaciones enviadas por la República de Nicaragua para realizar negociaciones con la República Dominicana, podrán ingresar a su territorio y permanecer en él durante todo el período que dure su misión, sin cumplir con el requisito de visado.

No requerirán, tampoco, visado los familiares de las personas antes mencionadas, siempre que sean portadores de pasaportes diplomáticos, oficiales o de servicio.

2. Los titulares de pasaportes diplomáticos y oficiales, ciudadanos de la República Dominicana, que viajen a la República de Nicaragua para prestar servicios en las Misiones Diplomáticas u Oficinas Consulares, Representaciones Comerciales de la República Dominicana en la República de Nicaragua o en las Organizaciones Internacionales con sede en el territorio de la República de Nicaragua, o que integren las Delegaciones enviadas por la República Dominicana para realizar negociaciones, con la República de Nicaragua, podrán ingresar a su territorio y permanecer en él durante todo el período que dure su misión, sin cumplir con el requisito del visado.

No requerirán, tampoco, visada los familiares de las personas antes mencionadas, siempre que sean portadores de pasaportes diplomáticos y oficiales.

### **Artículo 3**

Las personas mencionadas en los Artículos 1 y 2 podrán ingresar al territorio de la otra Parte Contratante por cualquier paso fronterizo abierto al paso internacional de viajeros.

### **Artículo 4**

La supresión de la obligación del visado, prevista en este Acuerdo, no exime a las personas a que este Acuerdo se refiere, de la observancia de las normas legales vigentes en el país de estadía.

### **Artículo 5**

Las disposiciones del presente Acuerdo no limitarán el derecho de cada una de las Partes Contratantes a no permitir la entrada en su territorio de las personas no gratas o de dar por terminada la permanencia de nacionales del otro Estado, por razones justificadas.

### **Artículo 6**

Cualquiera de las Partes Contratantes podrá suspender la vigencia de este Acuerdo, total o parcialmente, por razones de orden público, seguridad o salud. La decisión sobre la suspensión o sobre el cese de la medida de suspensión de la aplicación del Acuerdo será notificada a la otra Parte Contratante, por la vía diplomática, con una antelación de siete días antes de su puesta en vigor.

### **Artículo 7**

Las Partes Contratantes intercambiarán, por la vía diplomática, al menos treinta días antes de la puesta en práctica del Acuerdo, modelos de pasaportes diplomáticos, oficiales y de servicio en su caso. Se informarán, asimismo sobre cualquier modificación que se efectúe en dichos documentos.

### **Artículo 8**

El presente Acuerdo se concluye por término indefinido y podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes Contratantes, mediante aviso escrito, con una antelación de tres meses. La rescisión del Acuerdo será comunicada a la otra Parte Contratante por la vía diplomática.

Si el Gobierno de la República Dominicana acepta los términos antes mencionados, propongo que la presente Nota y la respuesta de Vuestra Excelencia, constituyan un Acuerdo entre nuestros Gobiernos para la supresión de visa para los titulares de pasaportes diplomáticos, oficiales y de servicio, que entrará en vigor sesenta días después del intercambio de Notas entre las Partes Contratantes.

El presente Acuerdo, hecho a través de Canje de Notas, se firmará en dos ejemplares originales, en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Hago propicia la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

**EMILIO ÁLVAREZ MONTALVAN**  
Ministro de Relaciones Exteriores

EXCELENTÍSIMO SEÑOR  
**EDUARDO LATORRE**  
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES  
REPUBLICA DOMINICANA

REPUBLICA DOMINICANA  
*Secretaria de Estado*  
*De Relaciones Exteriores*

DEI.-

Santo Domingo, D. N.  
6 de noviembre de 1997

Excelencia:

Tengo el honor de referirme a su atenta Nota fechada el día de hoy, y que dice textualmente lo siguiente:

“ Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia en ocasión de elevar a su conocimiento que el Gobierno de la República de Nicaragua está dispuesto a concluir, sobre la base del principio de la reciprocidad, con el Gobierno de la República Dominicana un Acuerdo para la Supresión de Visas para los Titulares de Pasaportes Diplomáticos, Oficiales y de Servicio en los siguientes términos:

#### **Artículo 1**

1. Los ciudadanos de la República de Nicaragua, titulares de pasaportes diplomáticos, oficiales y de servicio, podrán ingresar al territorio de la República Dominicana sin cumplir con el requisito de visado y permanecer en dicho territorio por el término máximo de noventa (90) días. Este plazo podrá ser prorrogado por las autoridades competentes del Estado, cuando existan motivos justificados, por un período adicional de noventa (90) días.

2. Los ciudadanos de la República Dominicana, titulares de pasaportes diplomáticos y oficiales válidos, podrán ingresar al territorio de la República de Nicaragua sin cumplir con el requisito de visado y permanecer en dicho territorio por el término de noventa (90) días. Este plazo podrá ser prorrogado por las autoridades competentes del Estado, cuando existan motivos justificados, por un período adicional de noventa (90) días.

#### **Artículo 2**

1. Los titulares de pasaportes diplomáticos, oficiales y de servicio, ciudadanos de la República de Nicaragua, que viajen a la República Dominicana para prestar servicios en las Misiones Diplomáticas o Consulares, Representaciones Comerciales de la República de Nicaragua en la República Dominicana o en las Organizaciones Internacionales con sede en el territorio de la República Dominicana, o integren las Delegaciones enviadas por la República

de Nicaragua para realizar negociaciones con la República Dominicana, podrán ingresar a su territorio y permanecer en él durante todo el período que dure su misión, sin cumplir con el requisito de visado.

No requerirán, tampoco, visado los familiares de las personas antes mencionadas, siempre que sean portadores de pasaportes diplomáticos, oficiales o de servicio.

2. Los titulares de pasaportes diplomáticos y oficiales, ciudadanos de la República Dominicana, que viajen a la República de Nicaragua para prestar servicios en las Misiones Diplomáticas u Oficinas Consulares, Representaciones Comerciales de la República Dominicana en la República de Nicaragua o en las Organizaciones Internacionales con sede en el territorio de la República de Nicaragua, o que integren las Delegaciones enviadas por la República Dominicana para realizar negociaciones, con la República de Nicaragua, podrán ingresar a su territorio y permanecer en él durante todo el período que dure su misión, sin cumplir con el requisito del visado.

No requerirán, tampoco, visada los familiares de las personas antes mencionadas, siempre que sean portadores de pasaportes diplomáticos y oficiales.

### **Artículo 3**

Las personas mencionadas en los Artículos 1 y 2 podrán ingresar al territorio de la otra Parte Contratante por cualquier paso fronterizo abierto al paso internacional de viajeros.

### **Artículo 4**

La supresión de la obligación del visado, prevista en este Acuerdo, no exime a las personas a que este Acuerdo se refiere, de la observancia de las normas legales vigentes en el país de estadía.

### **Artículo 5**

Las disposiciones del presente Acuerdo no limitarán el derecho de cada una de las Partes Contratantes a no permitir la entrada en su territorio de las personas no gratas o de dar por terminada la permanencia de nacionales del otro Estado, por razones justificadas.

### **Artículo 6**

Cualquiera de las Partes Contratantes podrá suspender la vigencia de este Acuerdo, total o parcialmente, por razones de orden público, seguridad o salud. La decisión sobre la suspensión o sobre el cese de la medida de suspensión de la aplicación del Acuerdo será notificada a la otra Parte Contratante, por la vía diplomática, con una antelación de siete días antes de su puesta en vigor.

### **Artículo 7**

Las Partes Contratantes intercambiarán, por la vía diplomática, al menos treinta días antes de la puesta en práctica del Acuerdo, modelos de pasaportes diplomáticos, oficiales y de servicio en su caso. Se informarán, asimismo sobre cualquier modificación que se efectúe en dichos documentos.

### **Artículo 8**

El presente Acuerdo se concluye por término indefinido y podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes Contratantes, mediante aviso escrito, con una antelación de tres meses. La rescisión del Acuerdo será comunicada a la otra Parte Contratante por la vía diplomática.

Si el Gobierno de la República Dominicana acepta los términos antes mencionados, propongo que la presente Nota y la respuesta de Vuestra Excelencia, constituyan un Acuerdo entre nuestros Gobiernos para la supresión de visa para los titulares de pasaportes diplomáticos, oficiales y de servicio, que entrará en vigor sesenta días después del intercambio de Notas entre las Partes Contratantes.

El presente Acuerdo, hecho a través de Canje de Notas, se firmará en dos ejemplares originales, en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.”

Al respecto, me complace informar a Vuestra Excelencia que mi Gobierno acepta los términos antes citados, por lo que Vuestra Nota y la presente respuesta constituyen un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos que entrará en vigor sesenta (60) días después del intercambio de Notas entre las Partes Contratantes.

Aprovecho la oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia el testimonio de mi más alta y distinguida consideración.

**EDUARDO LATORRE,**  
Secretario de Estado de Relaciones

## Exteriores de la República Dominicana